



Circular 63

Diciembre 2009. Año XVII



¿FUTURO INCIERTO PARA LOS "IDONEOS"?

Tenemos conocimiento de que la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía pretende llevar a efecto el viejo proyecto de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz. Hay que recordar que el estudio que en su día se llevó a efecto en este sentido fue desechado por la misma Consejería. Los argumentos esgrimidos para este pronunciamiento se debieron a la extensión del territorio andaluz, ya que estas agrupaciones debían tener en cuenta la proximidad de la población y la facilidad de comunicación y estas dos premisas conllevaban un encarecimiento si se tomaba tal decisión y se deseaba **continuar** ofreciendo el mismo servicio al administrado.

REUNIÓN CON LA CONSEJERA

El pasado día 15 de Septiembre, como recordaremos por el Boletín anterior, nos reunimos con D^a. Begoña Álvarez Civantos, Titular de la Consejería y con D. Pedro Izquierdo Martín, actual Secretario General de la misma. Entre los pronunciados públicos de la Consejería en relación a esta reunión, se podía leer "que después de analizar conjuntamente con la Asociación la

problemática de la Justicia de Paz, se apostaba por iniciar un trabajo conjunto de mejora en las localidades que carecen de de órganos de 1^a Instancia e Instrucción". O sea, donde están implantados los Juzgados de Paz, y para ello se iniciaría los trabajos conjuntamente con la Asociación.

Nuestro colectivo asociativo está constituido en su mayoría por Jueces de Paz Titulares, algunos Jueces de Paz Sustitutos, funcionarios de Justicia que ejercen de Secretarios de Juzgados de Paz, funcionarios de la Administración Local que ejercen igualmente esta función y se denominan "idóneos" y personas que, sin estar acogida a protección social o laboral alguna, ejercen la misma función y se denominan "idóneas" para la llevanza de estos órganos jurisdiccionales. Cabe señalar como extremo de especial importancia, que a estas personas se le "ninguneó" en el año 2006 la posibilidad de acceder a la Bolsa de Interinos de la Consejería de Justicia. El resultado ha sido, y están más que publicadas las quejas, que a la par que se cesaban los idóneos que venían prestando estos servicios, algunos con más de 15 años de experiencia, se llamaban al personal de la Bolsa del Servicio Andaluz de Empleo para cubrir estos servicios en estos juzgados.

Terminamos señalando que la citada Consejería de Justicia ha sido Titulada desde su comienzo en el año 1998 por: Hermosín, López, Naranjo y la actual Álvarez, todas estos cambios en apenas once años (no llega la media ni a cuatro años por titularidad), con la gravedad que estos cesen han estado acompañados de sus respectivos equipos directivos.

Tras esta primaria reflexión, es entendible la complejidad que presenta cualquier decisión que pueda llevarse a buen término en esta Consejería, especialmente por cuanto presenta a sus titulares la inseguridad y continuidad en la titularidad y en la línea de trabajo pretendida, máxime que estos cuando cesen, suelen estar acompañados de los cargos más allegadas a su dirección.

Desde que nos constituimos como Asociación, allá por los años 1991, y más concretamente desde que se asumieron competencias por nuestra Comunidad, la línea ha sido de colaboración con el Ejecutivo, y en esta línea trataremos de continuar aportando nuestras experiencias y conocimientos a la Administración de Justicia en general y la desarrollada en los órganos de Paz en particular. Por consiguiente, y visto lo expresado por la Consejería en el comunicado de la página Web, estamos a la espera de ser oficialmente llamados como ASOCIACION DEMOCRATICA DE JUZGADOS DE PAZ al objeto de emitir nuestra opinión y proponer aquellas soluciones que entendamos más fácilmente realizables.

Mientras somos llamados, adjuntamos escrito elevado a la Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública el día 24 de noviembre:

Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública

Estimada Consejera:

En atención a lo sugerido por usted en la reunión del pasado 15 de Septiembre, en cuanto a que le presentemos aquellas soluciones que traten de mejorar la Administración de Justicia, y vistas las denuncias que el informe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se enumeran en cuanto a las sustituciones y faltas de personal en los órganos jurisdiccionales de nuestra Comunidad, se hace necesario reconsiderar de nuevo el bagaje y extenso conocimiento de los

llamados Secretarios "idóneos", que no graciosamente se llaman de esta manera.

Valga un párrafo del citado informe, existen muchos más que son preocupantes para cualquier persona que los lea: "*La encuesta realizada a los órganos judiciales y numerosos escritos complementarios han demostrado su contrariedad y preocupación, incluso acompañando quejas anteriormente remitidas a las respectivas Delegaciones Provinciales por la falta de capacidad y adaptación a los puestos de trabajo del personal procedente del S.A.E. cuyos escritos y denuncias, parece ser que en ningún caso mereció la atención y respuesta de la Administración.....*

Y nosotros hemos estado desaprovechando el conocimiento de estos "idóneos" sin el menor rubor ni consideración, cesándolos, no ya mediante un escrito sino enviándole el funcionario al Juzgado sin avisar, con lo que en algunos casos hubo enfrentamientos entre ambos.

Le adjuntamos copias de escritos remitidos al Ministerio de Justicia. El primero entregado en manos a la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia para que se incluyeran los puntos que se detallan en las reformas necesarias de la L.O.P.J. que conlleva la Nueva Oficina Judicial. De este escrito esperamos contestación por parte de la directora según prometió. El segundo, para la nueva Ley de Planta y Demarcación y fue enviado por correo electrónico el pasado día 16 de diciembre según se lee en el acuse.

Conocemos la pretensión por esa Consejería de retomar de nuevo el asunto de las agrupaciones de Secretarías, asunto que en su momento y tras un estudio que poseemos, se desestimó hace varios años.

Ahora, después de pasado un extenso tiempo, seguimos apostando por el sistema actual, ya que el mismo funciona como se reconoce por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe Especial al Parlamento sobre la Justicia de Paz, si bien

se hacía preciso abundar en su formación y especialmente en la regulación de sus derechos y deberes, hasta ahora inexistentes. No obstante y si la decisión fuera inamovible, entendemos, como señalamos al principio del escrito, que con carácter transitorio de la nueva Ley de Planta y Demarcación se valore el conocimiento y abnegación de estas personas, los servicios prestados y por consiguiente sean tenidos en cuenta.

Como usted conoce, la Asociación elaboró en su día una herramienta informática para la llevanza de los Juzgados de Paz, la cual y según nuestro control, se encuentra implantada en más de la mitad de los Juzgados de Paz. Esta aplicación, que goza de todas las autorizaciones previstas, está sometida a los constantes modificaciones y reformas de las leyes, últimamente muy acentuadas. Sería necesario al igual que en años anteriores, prever algunos cursos de formación para los usuarios de la misma, ya que su constante variación así lo demanda.

Reciba un cordial saludo,

MINISTERIO DE JUSTICIA



Siendo las 11:55 horas del día 28 de octubre de 2009 comienza la reunión con D^a Caridad Hernández García, Directora General de Relaciones con la Administración de justicia, dependiente del Ministerio, la cual se acompaña de dos cargos de su Gabinete y por la Federación Estatal de Asociaciones de Justicia de Paz, D. Francisco

Lasheras Domínguez como Presidente de esta y D. Manuel Angel López García como miembro de la misma y presidentes de la asociación de Jueces de Paz del Principado de Asturias. Les acompañan en la entrevista D. Pedro Regalón Montoro y D. Luis Orviz Diaz, ambos vocales. Excusa su asistencia los Srs. Presidentes D. Heliodoro Ordás González, D. José Antonio Sánchez Gutiérrez, D. Cristóbal Luis Fumero, D. Juan Carlos Luace Liñeros y D^a Maria Luisa Garrido.

La Directora nos da la bienvenida al Ministerio y nos habla sobre la inminente reforma de la Oficina Judicial, donde una vez más se olvidaron de la Justicia de Paz.

Por parte de la Federación se le señala este punto de nuevo, que se legisla de espaldas al pueblo, en este caso a la Justicia de Paz, que no somos oídos pese a que el Sr. Ministro alardeaba de haber sido escuchados todos los operadores. Se le presenta un escrito del discurso del Ministro en el Congreso con esta afirmación.

Se retoma de nuevo el caso de los Secretarios idóneos y su "status" laboral, así como el de los Jueces de Paz, señalando lo escasa retribución y la tributación a Hacienda de la misma, con lo que es más escasa aún.

Por parte de la Asociación Asturiana se le indica que es necesaria más formación y otra forma de elección del Juez de Paz. El Presidente hace la indicación que con el ministro D. Juan Fernando López Aguilar se comenzó a considerar la Justicia de Paz.

Se le hace hincapié que esta Justicia es la más barata y la que da menos quejas al administrado. Nos señala que no se pretende abolir la Justicia de Paz, al menos por el PSOE y en cuanto a la Reforma del Registro Civil, se está pensando en la posibilidad de desjudicializar algunos asuntos del mismo como pueden ser los expedientes de nacionalidad para acortar los plazos de tramitación. Se plantea también el Ministerio

crear un Registro Civil de Servicios: crear una base de datos **ÚNICA** de lo que se lleva en el Registro Civil. Una vez que se tenga esa base, se podría utilizar una especie de CAJERO, y acudir a él con la firma electrónica. Este cajero se podría poner en el Ayuntamiento, en el Mercado de abastos, o como dice nuestro Presidente, en el Carrefour.

En vista de que en el escrito presentado se hace mención del hecho de no haber sido oídos en la última reforma, argumento que se ha repetido varias veces en la reunión, la Directora se ha comprometido a ir comunicando a la Federación de lo que se vaya acordando.

Siendo las 13:05 horas, se da por finalizada la reunión. Acto seguido el Sr. Presidente le hace entrega del escrito que se expresa a continuación.

Enmiendas entregada en mano a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia:

LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

A la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmiendas (**en negrillas**)

UNA.- Párrafo dos.- El conjunto de órganos que desarrollan esa función constituye el poder judicial del que se ocupa el Título VI de nuestra Constitución, configurándolo como uno de los tres poderes del Estado y encomendándole, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que las leyes establezcan, **pudiéndose en aquellos casos que se consideren, externalizar las ejecuciones en materia civil.**

Explicación.- Un posible futuro.

DOS.- Párrafo tres.- El Artículo 122 de la Constitución Española dispone de que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único, **de los jueces de Paz** , y del personal al servicio de la Administración de Justicia, así como el estatuto y el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Explicación.- Se contará con los jueces de Paz, al igual que se cuenta en Europa con este estamento, que deberá ser una categoría.

TRES.- El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y comunidades autónomas, sobre las que ejercen potestad jurisdiccional juzgados de paz, juzgados de primera instancia e instrucción, **De Violencia de género....** de lo contencioso-administrativo, de lo social, de vigilancia penitenciaria y de menores, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia.

CUATRO.- Art. **101.** 1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento, **una vez solicitado y oído el informe de la Junta de Jueces de Paz (o como llamemos a esta reunión) del Partido correspondiente, que se acompañará a la documentación del expediente.**

Explicación.-Corregiríamos los abusos de las Corporaciones Locales en cuanto al descaro en la elección de personas afines al partido, o de otras prebendas, o de rehusos de su función como negarse a celebración de juicios, de trámite y celebración de

matrimonios del mismo género, de posibles cobros encubiertos de celebraciones de bodas, etc, etc).

CINCO.- Art.103. 1. Los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los jueces de primera instancia e instrucción. **Deberán acreditar su disponibilidad de asistencia al juzgado en un mínimo de horas de audiencia, así como la asistencia a los cursos de formación que se determinen. Los jueces de paz podrán ser nombrados y ejercer la jurisdicción en varios Juzgados de Paz, con carácter estable y remunerado mediante la indemnización establecida para el conjunto de ellos. Igualmente la recibirán cuando el ejercicio de prórroga de jurisdicción sea de carácter puntual o circunstancial. Debido a la escasa cuantía de la indemnización se establecerán los mecanismos para que las mismas estén exentas de tributación. Trasladaran a los Presidentes de la Audiencia Provincial anualmente, memoria cuantificada de los Juicios de Faltas llevados a efectos así como el estado en que se encuentre las ejecuciones de los mismos.**

Explicación.- No basta sólo la presunción del conocimiento, deberán disponer de tiempo y podrán ejercer en diferentes municipios. Recibirán una indemnización con arreglo a los asuntos resueltos.

SEIS.- Art.104. 1. El Poder Judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia.

2. El gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley. **Formará parte e dicho Consejo un Juez de Paz que ostentará la carrera de Derecho y cuatro**

años mínimos en el ejercicio del cargo. Su elección será por acuerdo de las Asociaciones y rotatoria por Comunidad. Se preverá el sustituto del mismo que ocupará dicho cargo si este cesara. Con subordinación al Consejo, las salas de gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia ejercerán las funciones que esta Ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los Presidentes de dichos Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales.

Explicación.- El Consejo estará por fin, integrado por TODAS las categorías judiciales. Art.122 de la C.E.)

SIETE.- En cuanto a la implantación de la Nueva Oficina Judicial, con la que se está de acuerdo, y siendo su carácter homogéneo en todo el territorio nacional, con carácter transitorio debería crearse una cuarta categoría dentro del Cuerpo de Secretarios Judiciales en la que quedarían integrados todos los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal que en la actualidad desempeñan las Secretarías de los Juzgados de Paz con ocupación de plaza y antigüedad de 5 años.

Camas, 26 de Octubre de 2009
Atentamente

NUEVA LEY DE PLANTA Y DEMARCAACION

El Ministerio de Justicia ha solicitado de aquellos que tengan interés, la aportación de cuestiones que pudieran comprenderse en una nueva Ley de Planta y Demarcación Judicial, por lo que se le ha enviado el siguiente escrito:

A LA ATENCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Propuestas que con el debido respeto presenta la Asociación Democrática de Juzgados de Paz para el estudio de elementos esenciales para la elaboración de una nueva Ley de Planta y Demarcación Judicial, que se llevará a efecto por una comisión institucional de personas expertas.

(como siempre, nadie de justicia de Paz y en este caso concreto no se conoce ningún otro que represente a los ayuntamientos)

La Asociación Democrática de Juzgados de Juzgados de Paz (A.D.J.P) constituida en el año 1991 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº. 130.888, formando a su vez parte de la FEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE JUSTICA DE PAZ y PROXIMIDAD, inscrita esta última en la Sección Segunda del Registro Nacional de Asociaciones con nº F-2266 en el año 2003, tiene a bien exponer las siguientes

PROPUESTAS (en negrilla)

Al PREAMBULO

Los Juzgados de Paz se conciben por la Ley Orgánica del Poder Judicial como órganos incardinados en el ámbito del municipio, cuyos titulares son elegidos por el pleno del Ayuntamiento, **pudiéndolo serlo en diferentes localidades.** De ahí que no se haya renunciado a la tradicional colaboración de los municipios en el mantenimiento de los medios personales y materiales de dichos órganos, estableciendo el soporte económico del Estado o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, directamente o por medio de subvenciones.

Explicación.- Es conocido por todos las dificultades que entrañan la elección del Juez de Paz en pequeños municipios, así como el carácter inhibitorio que representa la intervención del mismo en los litigios causadas por razón de amistad, familiar, etc, etc. De hecho es una práctica más que común que se ejerza en varios municipios, (dos) mediante la prórroga de jurisdicción, por lo que se debería valorar la posibilidad de un Juez de Paz para varios municipios. (ya pondríamos el perfil de esta figura en base a la experiencia italiana)

Al artículo 10.

1. La determinación del edificio, edificios o inmuebles sede de los órganos judiciales, y de aquellos en que deban constituirse cuando se desplacen fuera de su sede habitual, conforme prevé el artículo 269 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia del Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma respectiva. Cuando se trate de Juzgados de Paz, la determinación del edificio se efectúa a propuesta del respectivo Ayuntamiento, **no así la adquisición o el alquiler del mismo, que será sufragado por el Ministerio o la Comunidad con transferencias adquiridas. Deberá reunir las condiciones de local de pública concurrencia**

Explicación. Con frecuencia el Ayuntamiento desaloja al Juzgado de Paz del lugar en el cual se encuentra ubicado y no siempre para mejorar el habitáculo. Este gasto ayudará en algo la precaria economía de los Ayuntamientos de pequeños municipios y el acceso y acondicionamiento de los Juzgados de Paz.

Al artículo 49.

1. Los jueces de paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijen en la Ley de presupuestos generales del Estado en función del número de habitantes de derecho de la localidad **y de la actividad recaudatoria de la misma. En aquellos casos que ejerzan en varias localidades, la retribución será la suma previstas para estas.**

Explicación.- Existen en la actualidad pequeñas localidades donde el número de habitantes es bajo y contrariamente la actividad comercial e industrial de la localidad es elevadísima, por ejemplo Pinto (Madrid) y Mairena del Aljarafe (Se) y un sinnúmero de localidades costeras en cuanto a inmigración y turismo. Tenderíamos algo a ir considerando un Juez de Paz que lleve diversos juzgados, con lo que pudiéramos profesionalizar esta figura.

Artículo 50.

1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos, en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un oficial al servicio

de la Administración de Justicia, conforme se determine en la plantilla del cuerpo.

2. La orden de plantilla determinará las Agrupaciones a que se refiere el artículo 99.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría, y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación. **Esta deberá tener tiempo suficiente para desempeñar dicho cargo con apertura del Juzgado en el horario que dictamine el Juez, que será el mejor para el acceso de la población. Será retribuida mediante los módulos señalados para el Juez de Paz, deberá tener la cobertura laboral contemplada en el Estatuto de los Trabajadores y el contrato laboral a tiempo parcial o completo que se determine en función de los módulos indicados.**

Explicación. La pluralidad de personas que ocupan la Secretaria del Juzgado de Paz, llámense Secretarios de Ayuntamientos, funcionarios de la Administración local, funcionarios de la Administración de Justicia, Secretarios de Juzgados de Paz de los llamados cuerpo a extinguir, y aquella otras que sin pertenecer a ninguna de estas calidades, ejercen la función con tal penuria económica y desamparo laboral más propios del siglo XIX que del estado moderno en que nos encuadramos. Estas personas, que no disponen de contrato, salario, vacaciones, seguridad social, etc. ni el mínimo derecho a ponerse enfermo, deberán ser una las cuestiones primordial que resuelva el endemismo laboral en el cual se encuentran desde que se implantó la actual Ley, bien profesionalizándolos y aprovechándonos de sus conocimientos mediante la inclusión en las Bolsas de Interinos, bien contratándoles a tiempo parcial por las administraciones... llámese la que sea.

Al artículo 51.

3. Las instalaciones y medios instrumentales del Juzgado de Paz, salvo cuando fuere conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o la Comunidad

Autónoma respectiva, estarán a cargo del Ayuntamiento respectivo, **excepción del local o locales donde esté ubicado, que deberá ser adecuado para el ejercicio de la función a la que va dirigida. Percibirán una contraprestación económica por alquiler del mismo con arreglo a lo estipulado en la localidad.**

Explicación. Contrarrestaremos el parte el gasto que supondrá a la Administración Local el contratar al secretario "idóneo" señalado en el art. anterior, y sufragaremos los gastos tan elevados que actualmente le está suponiendo a los ayuntamientos el cumplimiento de la actual Ley de Planta y Demarcación, gastos que generan con más frecuencia de lo deseado desavenencias entre el Juzgado y el Ayuntamiento por la carencia de medios.

Camas a 11 de Noviembre de 2009

Fdo. Francisco LASHERAS DOMINGUEZ

DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS

Por su curiosidad, al haberla leído en el Acta de un Pleno Municipal, traemos la Sentencia recaída en un Recurso de Apelación interpuesto por un solicitante a ser elegido Juez de Paz.

Este solicitante manifestaba estar en posesión de la Licenciatura de Ciencia de la Información, ser Abogado en ejercicio y Graduado Social.

Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)

CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA
RECAIDA RECURSO DE APELACIÓN
927/08.-

Toma la palabra el Sr. Teniente de Alcalde-Portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Francisco Fajardo Luna, quien manifiesta lo siguiente:

Ha sido notificada a los servicios jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 08/07/2009, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, del

TSJA, en recurso de apelación interpuesto por don Manuel Rodríguez Duarte contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla, que desestimaba la demanda interpuesta contra el acuerdo plenario de 17/11/2007, por el que se efectuó la propuesta de Juez de Paz titular a don José Enrique González Fernández, que obtuvo once de los trece votos de los concejales que integran el Pleno de la Corporación de Valencina de la Concepción.

La sentencia de instancia desestimó el recurso del Sr. Rodríguez Duarte, que fue interpuesto por la vía de protección de los derechos fundamentales. La sentencia del Juzgado, como la dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entiende que no existe vulneración de derechos fundamentales y que "parece razonable que sea la elegida una persona que, mejor que dotadas de conocimientos técnicos o jurídicos, esté adornada, destaque o brille por su ánimo conciliador, pacificador, pues en definitiva, su función no debe ser ajena de modo alguno a lo que su bello nombre expresa: "JUEZ DE PAZ".

La sentencia del TSJA tiene el siguiente FALLO:

"Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Manuel Rodríguez Duarte, Letrado, representado y defendido por sí mismo, contra sentencia dictada el 25 de septiembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, que confirmamos. Se condena en costas al apelante".

Contra esta sentencia sólo cabría interponer un recurso extraordinario, de casación, ante el Tribunal Supremo, que si no es anunciado, en tiempo y forma, la hará firme.

Los señores reunidos quedan enterados de la misma.

ASESORÍA JURÍDICA

Recordareis que en el Boletín anterior señalábamos el escrito recibido de la Juez de Paz de Cuevas del Campo en cuanto a la intromisión en la celebración de un Acto de Conciliación del Alcalde de la localidad. Presentado el caso al Comité Permanente, este acuerda prestarle la demanda solicitada por lo especial del caso.

D^a Maria José Rausell León, que así se llama la Juez de Paz, solicitó de la Asociación disponer de asistencia letrada y el apoyo y presencia de algún miembro de la misma el día del Juicio, solicitudes ambas llevadas a efectos, la primera previa venia de nuestro letrado D. José Enrique Vázquez López, fue contratado en la localidad de Baza los servicios del abogado D. Juan Carlos Manzano Domene y la segunda, vista la imposibilidad de asistir algún Vocal por la provincia de Granada, lo llevó a efectos nuestro Presidente, D. Francisco Lasheras Domínguez.

El Sr. Alcalde se avino a reconocer la metedura de pata en el juicio por lo que se le condenó según se desprende del siguiente

FALLO

Que debo condenar y condeno a Ramón por una falta contra el orden público del art. 634 del C.P., condenándole a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de dos euros. Imponiéndose asimismo, al condenado, el pago de las costas procesales.

HORARIO DE LA ASOCIACIÓN

Martes de 18 a 20 horas.

Tfno/fax 955981411

Urgente M-677448856, presidente D. Francisco Lasheras Domínguez